

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 15 de agosto de 2023 a las 1:30 p.m., solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Se informa además que el demandado no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados para nombrar abogado en este asunto. Aparece constancia de que el 8 de mayo de 2023 el demandado pidió que se le remitiera el link del expediente según las constancias que obran en la carpeta (Consecutivos 32, 34-36 del expediente digitalizado). A despacho.

Andes, 8 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado N°	05034 31 12 001 2017 00238 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	AFP PORVENIR S.A.
Demandado	LUIS ADOLFO VÉLEZ VELASQUEZ
Asunto	SE ACCEDE A LO PEDIDO – ORDENA OFICIAR A TRANSUNION – NOMBRA CURADOR – EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE COMUNICARÁ EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante solicita oficiar a TRANSUNION a fin de que según el artículo 588 del Código General del Proceso suministren información actualizada frente a las cuentas bancarias y depósitos en entidades financieras que sean de titularidad del demandado LUIS ADOLFO VÉLEZ VELASQUEZ con NIT 595503, en tanto que la información que reposa en el expediente se encuentra desactualizada y, necesita presentar otras medidas cautelares para hacer efectiva la sentencia (consecutivos 36 del expediente digitalizado).

Por lo anterior, se ordena OFICIAR a TRANSUNION (ANTES CIFIN) para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se remita por parte de este Juzgado, remita una relación de las cuentas bancarias y demás productos financieros cuyo titular sea el aquí demandado que a la fecha se encuentren activas.

De otro lado, en tanto que a la fecha el demandado no ha aportado poder a un abogado que ejerza su representación judicial, pese a los requerimientos efectuados en tal sentido, se procederá con el nombramiento de un curador para dichos efectos, toda vez que por auto del 17 de septiembre de 2021 se tuvo por notificado al demandado y dentro de la respectiva oportunidad procesal no pagó el crédito ni presentó excepciones de mérito, razón por la que se ordenó seguir adelante con la ejecución en auto del 24 de enero de 2022 (consecutivos 24 y 26 del expediente digitalizado).

Se designa como curador del demandado LUIS ADOLFO VÉLEZ VELASQUEZ, al abogado JUAN ALBERTO PÉREZ PAREJA, al que se puede contactar en el número celular 311 719 40 63, también en la calle 49 No. 50-60 de este municipio y en el correo electrónico jupep@live.com

Se advertirá al curador que el cargo para el que ha sido nombrado es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, representación que estará encaminada a la asistencia del demandado en la etapa de trámite posterior en la que se encuentra este proceso.

El apoderado de la parte demandante deberá comunicar la designación del curador en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso, y aportar constancia de ello al expediente.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE por Secretaría copia de este auto al canal digital de notificaciones que aparece del demandado que es gusvelezsanchez@hotmail.com y, déjese constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 154** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001_civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85e6cb83fdb5322f813da5fb5ea63da514db9d5bbc8280f96a81a0da53a1f73**

Documento generado en 08/09/2023 11:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>